

**RESOLUCIÓN Nº 001668-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 12499-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RONALD GUILLERMO HUAMAN SCHULT
ENTIDAD : MINISTERIO DEL INTERIOR
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.*

Lima, 9 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la potestad disciplinaria del Ministerio del Interior, en adelante la Entidad, contra el señor RONALD GUILLERMO HUAMAN SCHULT, en adelante el impugnante, respecto de los hechos imputados a través de la Resolución Directoral N° 1996-2023- IN/OGRH, del 18 de agosto de 2023; por lo que se REVOCA la Resolución Directoral N° 178-2024-IN-OGAF, del 19 de agosto de 2024, emitidas por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, respectivamente; al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
2. Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, se consignó erróneamente la fecha de emisión de la citada resolución.

ANÁLISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM², señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución Nº 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, se verificó el siguiente error en la fecha de publicación de la citada resolución:

En la citada resolución se consignó:

"Lima, 28 de febrero de 2025

ANTECEDENTES (...)".

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuando lo correcto es:

*"Lima, **7 de marzo** de 2025*

ANTECEDENTES (...)".

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución N° 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 000837-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

"Lima, 7 de marzo de 2025

ANTECEDENTES (...)".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RONALD GUILLERMO HUAMAN SCHULT y al MINISTERIO DEL INTERIOR, para su cumplimiento y fines pertinentes

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p4/PT19

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

